

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA - Causa N° 15838/2020: "PANNO,
NICOLAS C/URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. S/Despido"**

Buenos Aires, fecha al pie.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Se encuentran estas actuaciones en condiciones para resolver el convenio en formato digital celebrado por las partes, según presentaciones del día 12 de diciembre de 2025, conforme constancias de Sistema Lex 100.

En las presentaciones en despacho, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio en los términos que allí se explican, de los que resulta que, mediante él, se alcanza una justa composición de los derechos e intereses en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Por lo tanto, corresponde homologar el acuerdo de marras, y en consecuencia, fijar la imposición de costas a cargo de la parte demandada, conforme lo asume en la cláusula sexta del acuerdo, y tener presente las demás manifestaciones.

En atención a la condición planteada respecto a la efectivización del pago en el mes de diciembre de 2025, y en vistas a la proximidad de la feria, se hace saber que quedará a criterio del Juzgado de primera instancia si corresponde ordenar el giro sin consentir. Sin perjuicio de ello, se dispone la inmediata remisión a fin de darle celeridad.

Visto el acuerdo arribado entre las partes, corresponde además, con base en lo normado en el art. 279 CPCCN, establecer los honorarios del perito contador en 8 UMA (conforme lo dispuesto en el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación), los que se encuentran a cargo de la parte demandada, y eximir a ésta del pago de la tasa de justicia (art. 42 de la ley 18345).

Por lo tanto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** I.- Homologar el acuerdo suscripto por las partes, el cual alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las mismas, en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual asciende a la suma de \$8.000.000 (pesos ocho millones), mediante depósito judicial en la cuenta de autos, pagaderas en un único pago a cargo de la parte demandada, a las 48 hs de notificada la homologación del presente. Se fija un interés punitorio del 0,3% diario desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago; II.- Téngase presente la forma de pago acordada, así como el resto de las manifestaciones formuladas; III.- Regular los honorarios del perito contador en 8 UMA, suma que se encuentra a cargo de la parte demandada; IV.- Eximir a la parte demandada del pago de la tasa de justicia.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Juzgado de origen para su cumplimiento.

**Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara**

**Diana Regina Cañal
Jueza de Cámara**

Ante mí:
16

**Christian G. Aparicio
Secretario**

